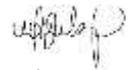
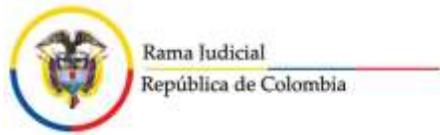


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 11 de Febrero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente acción, en la cual el pasado 18 de enero de los cursantes, venció el plazo conferido para subsanar la demanda, plazo en el que fue arrimado escrito al respecto (15-ene-2021).

La Secretaria,


MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00186 de 2020

Demandante: MERCEDES GUERRERO DE GUERRERO

Demandado: ANGÉLICA AVILÁN Y ALEXANDER PÉREZ

Fecha Auto: 18 de Febrero de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, observa esta sede judicial que dentro del plazo conferido en auto anterior, la parte demandante efectivamente arrimó documento (15-ene-2021), sin embargo no se acreditó la remisión ordenada en numeral 1 del auto inadmisorio, en el entendido de cumplir la remisión de la demanda a la pasiva, conforme el mandato contenido en el inciso cuarto (4) del artículo 6 del Decreto 806 del 2.020.

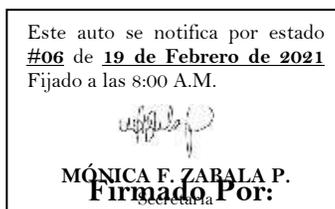
Así las cosas, la presente demanda no fue subsanada en legal forma, razón por la cual, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de restitución conforme lo discurrido con antelación, esto es, por no haberse subsanado en legal forma.
2. Hágase las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**052c16ff6fb4ed8bfe41ccd142a46ed460107d66a6522df19895aed375ec9d8
c**

Documento generado en 16/02/2021 04:13:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**